



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **4455** DE 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente, de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, a un (a) educador (a) oficial con derechos de carrera "

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. En ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 00042 del 12 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6° numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada. Para esto administrará los ascensos "sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones", aparte subrayado que fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005¹.

Que, igualmente, el numeral 6.2.15 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que *"para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional"*.

Que el artículo 21 de la Ley 715 de 2001 señala que "el crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto", aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE y tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005².

Que el (la) señor (a) **AURORA MARIA MONTESINO DE AVENDAÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **32634294**, vinculado (a) como docente oficial con derechos de carrera mediante radicación No. **ATL2024ER022367** del **2 de octubre de 2024**, solicitó ascenso para el grado **CATORCE (14)** el escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, anexando los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el (la) educador (a) allegó fotocopia de la Resolución No. **226** del **17 de marzo de 2017** expedida por la **Secretaría de Educación del Atlántico** donde consta que tiene el título de **Licenciada en la Enseñanza de las Tecnologías** y se encuentra en el grado **TRECE (13)** del escalafón nacional docente.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y siguientes, se cumplen los requisitos para ascender al Grado **CATORCE (14)** en el escalafón docente de que trata este Estatuto Docente, ya que el (la) educador (a) acredita: **FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR, FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL TÍTULO, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, ACTA DE GRADO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA No. 24339 DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER** y tiempo de servicio comprendido entre el **09/01/2017 al 09/01/2099** tal como se evidenció en el expediente de hoja de vida registrado en el Sistema de Información Humano.

Que, con el fin de respetar los derechos de carrera del (la) señor (a) **AURORA MARIA MONTESINO DE AVENDAÑO**, es viable proceder a resolver el ascenso en el escalafón solicitado por el (la) educador (a) bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional citada anteriormente.

¹ La Corte condiona el fallo en los siguientes términos: 'en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho.

² Ibidem



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- [Servicios Mi N - Atención al Ciudadano SAC](#)
- (57) (3) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4455 DE 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente, de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, a un (a) educador (a) oficial con derechos de carrera "

Que para los efectos fiscales de la presente resolución se aplica lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la forma que fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 2.4.2.1.2.2.1 y 2.4.2.1.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ascender al (la) educador (a) **AURORA MARIA MONTESINO DE AVENDAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32634294**, con vinculación **OFICIAL** y derechos de carrera, al grado **CATORCE (14)** en el escalafón nacional docente de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo la fecha de radicación de la solicitud de ascenso y las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa, los efectos fiscales del ascenso de que trata el artículo primero de la presente resolución, será a partir del **24/10/2024** cuyo pago queda sujeto a la disposición de recursos presupuestales en los términos establecidos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, los cuales el educador podrá interponer por escrito ante la secretaria de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011. El escrito de interposición del recurso deberá radicarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, en horarios de oficina o través de Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) que se encuentra en la Página web de la secretaria de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de asignación de recursos presupuestales, la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, la liquidación de nómina y el archivo del mismo en la hoja de vida del educador

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl), a los

26 NOV 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Aprobó: José Ternera Boneth, Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Olinda Brochero Villa, Carrera Docente
Vq Bo Neil Badrán Arrieta, Oficina Jurídica:



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios Mi V - Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307